

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

VILLANUEVA DE ALGAIDAS

### Anuncio

*Expediente:* 484/2022.

*Procedimiento:* Selecciones de personal y provisiones de puestos.

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se ha dictado Decreto número 2020-0412, de fecha 12 de mayo, por el que se aprueban las bases para la selección y provisión de cuatro plazas de funcionario, Auxiliar Administrativo C2 para el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, mediante sistema de concurso, conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, así como la convocatoria de la misma, estableciéndose en las bases que el plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el *BOE* de la presente convocatoria.

Igualmente, se publicarán las bases integras así como modelo de instancia para su solicitud en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, en la sede electrónica (<https://villanuevadealgaidas.sedelectronica.es>)

**BASES QUE REGISTRAN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD CUATRO PLAZAS DE FUNCIONARIO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA 2022 PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS (MÁLAGA)**

Por Resolución de Alcaldía 321/2022, de 13 de abril, fue aprobada la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público (en adelante, Ley 20/2021), por la que se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas administraciones públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Base primera. *Objeto de la convocatoria*

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo C2 vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, con vistas a consolidar los puestos a ellas asignados.

**DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS:** Auxiliar Administrativo. Grupo C2. Complemento de destino: Nivel 18.

- Titulación: Graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente.
- Naturaleza: Funcionario.
- Sistema selectivo: Concurso. Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.
- Número de plazas: 4.
- Turno libre: 4.

### Base segunda. *Normativa de aplicación*

La realización de las pruebas selectivas se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, al derecho básico contenido en la Ley 30/84, las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril; el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el RD 896/1991, de 7 de junio; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, supletoriamente, por el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y mediante el procedimiento extraordinario aprueba el sistema de convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración regulada en la disposición adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad de Larga Duración.

### Base tercera. *Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los/as aspirantes*

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.
- No hallarse incurso/a en causa de incapacidad de las contenidas en la legislación vigente.
- Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso.

Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

### Base cuarta. *Igualdad de condiciones*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

El tribunal establecerá, según la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, para los/as aspirantes con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los/as interesados/as deberán presentar la petición concreta en la solicitud de participación en la convocatoria y, a efectos de que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el/la candidato/a adjuntará el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía

competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

Base quinta. *Instancias y admisión de aspirantes*

5.1. En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los/as aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

A las instancias se le acompañarán todos los documentos justificativos de los méritos que el aspirante solicite que sean puntuados por el tribunal según la valoración establecida en la base octava, junto con el resguardo de haber abonado la tasa por derechos de examen por importe de 20 euros.

Las instancias irán dirigidas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas utilizándose preferentemente la instancia modelo que se facilitará en el mismo Ayuntamiento o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (<http://villanuevadealgaidas.sedelectronica.es>), dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. La convocatoria y sus bases se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

5.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede), indicará el plazo de diez días hábiles para subsanación de defecto por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

1. No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
2. Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
3. Abonar la tasa fuera de plazo.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de convocatoria del tribunal de valoración. La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.3. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Base sexta. Tribunal calificador*

6.1. El tribunal calificador estará constituido por un presidente, un funcionario que actuará como secretario, y 3 vocales.

6.2. Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará también la designación de un/a suplente con los mismos requisitos y condiciones. Todos/as los/as vocales deberán ser personal funcionario que posea una titulación igual o superior a la requerida para la plaza a proveer y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

6.3. La composición concreta del tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

6.4. Al tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

6.5. Los/as miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6.6. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto. Los/as asesores/as y especialistas deben estar sometidos/as a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

6.7. En caso de ausencia del/la presidente/a titular o suplente, la presidencia delegará esta en un/a miembro del tribunal.

6.8. Las actuaciones del tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.9. A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría 3.<sup>a</sup> de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.

*Base séptima. Comienzo del proceso selectivo*

No podrá comenzar hasta la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

El tribunal se reunirá en cuantas sesiones sean pertinentes para celebrar la fase de concurso con el análisis de las solicitudes presentadas y valorando los méritos presentados por los aspirantes conforme a la puntuación establecida en la base octava.

*Base octava. Procedimiento de selección. Concurso*

Puntuación máxima de 100 puntos

**1. EXPERIENCIA PROFESIONAL** (máximo 60 puntos)

La puntuación máxima que podrá obtenerse por experiencia profesional será de 60 puntos.

- a) Por los servicios prestados desempeñando funciones propias de la plaza o puesto a cubrir en la administración convocante, 0,57 puntos por cada mes de servicio completo.
- b) Por los servicios prestados desempeñando funciones propias de la plaza o puesto a cubrir en otras administraciones públicas, incluida el resto de administraciones locales, se valorará 0,29 puntos por mes de servicio completo.

Los trabajos para administraciones públicas se acreditarán exclusivamente mediante certificado de servicios prestados con descripción de las funciones desarrolladas, duración de las mismas y todas las características del puesto cubierto y forma legal de prestación del servicio, acompañado de vida laboral. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos de servicios sujetos a la legislación de contratos del sector público, en régimen de colaboración social, los periodos de prácticas formativas ni de las becas de colaboración o de formación, sin perjuicio de que en función del contenido de las mismas se hayan podido valorar como mérito académico (cursos de formación). Asimismo tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las administraciones públicas la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas administraciones.

## 2. FORMACIÓN Y MÉRITOS ACADÉMICOS

La puntuación máxima que podrá obtenerse por formación complementaria y académica será de 40 puntos.

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA: Los cursos, jornadas y seminarios, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por la Federación Española de Municipios y Provincias; Federación Andaluza de Municipios, Comarcas y Provincias; universidades públicas; y organizaciones sindicales, siempre que estos últimos estén incluidos en planes de formación continua y planes de inserción laboral, que tengan como fin el conocimiento de la Administración Local, llevanza de nóminas, contabilidad, presupuesto municipal, contratos, calidad, ofimática, protección de datos, informática, idioma, atención al ciudadano desde la atención al público de la administración, su régimen de funcionamiento u organización y que hayan sido superados y así los acrediten los/las aspirantes mediante fotocopia debidamente compulsada del título o documento donde conste la duración a los mismos, valorándose 0,1 por hora lectiva acreditada.

No serán valorados aquellos cursos cuya duración no esté justificada ni aquellos que sean inferiores a 20 horas.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos debidamente compulsados o los originales justificativos a requerimiento del tribunal conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

### 8.3. PUNTUACIÓN FINAL DEL CONCURSO

Una vez baremados los méritos, el tribunal expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Los casos de empate se resolverán conforme al mayor valor alcanzado en el orden siguiente de apartados:

1. El/La que suponga menos gastos para la sostenibilidad presupuestaria
2. Experiencia en la plaza dentro de la administración convocante.
3. Experiencia en la plaza dentro del resto de administraciones.
4. Formación complementaria: el que tenga el curso con mayor número de horas. En caso de persistir el empate será por el que tenga mayor número de cursos valorados.

Base novena. *Relación de aprobados/as*

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el tribunal dictará resolución fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados/as por su orden de puntuación, que bajo ninguna circunstancia podrá contener un número superior al de plazas convocadas.

Dicha relación será elevada por el tribunal calificador a la Alcaldía del Ayuntamiento con propuesta de candidatos para el nombramiento como funcionario, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas.

Asimismo, se creará, al objeto de cubrir posibles servicios urgentes, una bolsa de trabajo con los/as aspirantes no seleccionados/as, por orden de puntuación.

Base décima. *Adquisición de la condición de funcionario público*

La Alcaldía procederá al nombramiento como funcionario de los aspirantes propuestos por el tribunal calificador, con mejor puntuación, mediante decreto, procederán a la toma de posesión del cargo firmando el acta correspondiente. El nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tras el nombramiento y de forma previa a la toma de posesión el empleado habrá de haberse desvinculado de forma voluntaria del trabajo que viniera ocupando a fin de no incurrir en incompatibilidad.

Base decimoprimer. *Incidencias*

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la normativa antes expresada.

Base decimosegunda. *Vinculación de las bases*

Las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, en virtud de lo previsto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si se cree conveniente.



## ANEXO I

### Solicitud para tomar parte en el proceso selectivo (estabilización) para cubrir cuatro plazas de Auxiliar Administrativo funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

#### SOLICITANTE

Nombre y apellidos: .....

DNI: ..... Fecha de nacimiento: .....

Correo electrónico ..... Teléfono: .....

Domicilio: ..... Localidad: .....

Provincia: ..... Código postal: .....

**EXPONE:** Que teniendo conocimiento de las Bases reguladoras del concurso convocado para cubrir cuatro plazas de Auxiliar Administrativo funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas,

**DECLARA** que cumple con los requisitos exigidos para optar a la misma, teniendo constancia de que el incumplimiento de los mismos supone la exclusión de la participación en el proceso selectivo.

Por lo expuesto **SOLICITA:** Tomar parte en el proceso selectivo de las plazas de referencia, comprometiéndose a prestar el citado servicio con estricta sujeción a lo determinado en las bases aprobadas e invoco los siguientes méritos y apporto para su valoración en la fase de concurso la siguiente documentación:

MÉRITO	DOCUMENTO

**Nota:** A los efectos de valoración de méritos, se hace constar expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no hubieren sido debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

(Firma)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIIDAS



Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villanueva de Algaidas, a 13 de mayo de 2022.

El Alcalde-Presidente, firmado: Juan Antonio Cívico Llamas.

**1672/2022**